PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE ORGANISMO.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

IV. El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de

siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el otrora Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

V. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

VI. El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

VII. El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión en la cual aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE RECOMIENDA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MISMA,” aprobando un punto de Acuerdo para recomendar al Consejo General su consideración para crear, integrar e instalar la misma.

VIII. El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con

representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

IX. El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Programa Anual de Actividades para el 2017, toda vez que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLEV, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva.

X. Que el pasado 27 de abril del año en curso el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas.

XI. Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE producto de la experiencia del proceso electoral 2016-2017 que fenece; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 26 de julio de la presenta anualidad, en donde se aprobó mediante Acuerdo número **A09/OPLEV/CEDR/26-07-17,** la reprogramación de las actividades concernientes a la creación y modificación de la Reglamentación Interna de este Organismo, con el objetivo de analizar la misma; y en consecuencia mejorar la operatividad; así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.

XII. El -- de octubre de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos al Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asimismo se realiza una adecuación general en la cual se privilegia el lenguaje incluyente, no sexista, no discriminatorio.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes

estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, incisos a) y b) de la Constitución Local.

5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor de un año; en esta tesitura, esta comisión a partir del trece de enero de la presente anualidad que fue creada tiene una temporalidad vigente hasta de un año, pudiendo ampliar sus actividades como ya ha quedado asentado, en virtud que las mismas son enunciativas y no limitativas.

6. Que atendiendo a las atribuciones de la Comisión, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE o por alguna otra comisión de este organismo deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario la reforma respectiva.

7. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

> *"(…) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (…) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.}*

> *En relación con esta disposición (…) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (…) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.*
>
> *Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado"*

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril 1999, la cual señala que las normas electorales "no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones".

En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLEV, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se

pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja mil quinientas sesenta y cuatro, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de dos mil seis, cuyo y rubro es: CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

8. Para los integrantes de la Comisión, es importante realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resultado de la experiencia del proceso electoral que fenece; derivado de ello, se realizó un trabajo conjunto con cada área que aportó propuestas para mejorar su operatividad. Con esta actualización, se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de

la próxima elección a Gubernatura y Diputaciones, así como para las subsecuentes elecciones.

9. La Comisión tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo **OPLE-VER/CG-18/2016**.

10. Que en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en los ordenamientos que genera este organismo electoral, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

11. La Comisión con base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-18/2016** y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

"Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso ii); 5, párrafo 5, d. y f.; 6, párrafo 1, a., fracción II, b., fracción II, c. fracción II, d. fracciones II, III y IV, f., fracción II; 12, párrafo 1; 13, párrafo 3; 15, párrafo 5; 23, párrafo 1, e.; 24, párrafo 3, 5, 6, a., b.; 25, párrafo 1; 26, párrafo 3; 28, párrafo 3; 29, párrafo 4 y 7; 30 párrafo 2, b., c.V., e., 3,e., 4 y 7; 38, párrafo 1 y 7; 60, párrafo 3 y 4; 62, párrafo 1; se adicionan los artículos 3, párrafo 1, inciso jj); 5, párrafo 1, h.; 6, párrafo 2; 7 párrafo 3; 38, párrafo último; se derogan los artículos 12, párrafo 5; 29, párrafo 8; 59, párrafo 2.; 62, párrafo 2; para quedar como sigue

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
TÍTULO PRIMERO **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO I** **Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación** **ARTÍCULO 3** **Glosario** **1**. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por: *(…)* **ii) Tribunal Electoral Local:** Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.	**TÍTULO PRIMERO** **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO I** **Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación** **ARTÍCULO 3** **Glosario** **1**. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por: *(…)* **ii) Tribunal Electoral Local:** Tribunal Electoral **de** Veracruz. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **jj) UTOE: Unidad Técnica de Oficialía Electoral. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
CAPÍTULO II **De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones** **ARTÍCULO 5** **De las conductas sancionables** *(…)*	**CAPÍTULO II** **De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones** **ARTÍCULO 5** **De las conductas sancionables**

5. Constituyen infracciones de aspirantes y Candidatos Independientes: *(…)* **d.** Liquidar o pagar, así como aceptar, la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas; *(…)* **f.** Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral; **10.** Constituyen infracciones de los ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión: *(…)*	**1.** Constituyen infracciones de los partidos políticos: *(…)* **h. Violencia política en contra de las mujeres; y (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** *(…)* **5.** Constituyen infracciones de aspirantes y Candidatos Independientes: *(…)* **d.** Liquidar o pagar, así como aceptar, la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o **en especie, fuera de los casos autorizados por la ley**; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** *(…)* **f.** Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, o **en especie, fuera de los casos autorizados por la ley** de cualquier persona física o moral; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 6 **De las sanciones** **1.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: **a.** Respecto de los partidos políticos: (…) **II.** Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta; **b.** Respecto de las asociaciones políticas: (…)	**ARTÍCULO 6** **De las sanciones** **1.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: **a**. Respecto de los partidos políticos: (…) II. Con multa de hasta diez mil días de acuerdo a la **Unidad de Medida** y **Actualización**, según la gravedad de la falta; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **b.** Respecto de las asociaciones políticas:

II. Con multa de hasta diez mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta; y	(…) II.Con multa de hasta diez mil quinientos días de salario de acuerdo a la **Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
c. Respecto de las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: (…) II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y	**c.** Respecto de las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: (…) II. Con multa de hasta cinco mil días de salario **de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización**; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
d.Respecto de las y los ciudadanos, de dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona moral: (…) II. Con multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado si se trata de ciudadanos, de las o los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; III. Con multa de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, respecto de las personas morales; y IV. Con multa de hasta dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cuando promuevan una denuncia frívola.	**d.** Respecto de las y los ciudadanos, de dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona moral: (…) II. Con multa de hasta quinientos días de salario de **acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización** si se trata de ciudadanos, de las o los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** III. Con multa de hasta mil días de salario de **acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización**, respecto de las personas morales; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** IV. Con multa de hasta dos mil días de salario de **acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización**, cuando promuevan una denuncia frívola. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
(…) **f.** Respecto de las y los aspirantes así como de candidatos independientes infractoras o infractores: (…)	(…) **f.** Respecto de las y los aspirantes así como de candidatos independientes infractoras o infractores: (…)

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;	II.Con multa de hasta cinco mil días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **2. La sanción o amonestación podrá imponerse sin mayor trámite cuando los sujetos obligados no rindan la información en los términos requeridos por la autoridad. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
CAPÍTULO III **De los procedimientos sancionadores y las medidas cautelares** **ARTÍCULO 7** **De los procedimientos** *(…)*	**CAPÍTULO III** **De los procedimientos sancionadores y las medidas cautelares** **ARTÍCULO 7** **De los procedimientos** *(…)* **3. En aquellos casos que, del escrito inicial no se advierta la vía para conocer de la conducta señalada, se ordenará formar Cuaderno de Antecedentes y se formularán las prevenciones necesarias al promovente. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
TÍTULO SEGUNDO **DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES** **CAPÍTULO III** **De los requisitos del escrito de queja o denuncia** **ARTÍCULO 12 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016)** **Prevenciones** **1.** Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 12, párrafo 1, incisos a, b, c, d, y e, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante hasta por dos ocasiones para	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES** **CAPÍTULO III** **De los requisitos del escrito de queja o denuncia** **ARTÍCULO 12 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016)** **Prevenciones** **1.** Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 12, párrafo 1, incisos a, b, c**,** d **y g**, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante hasta por **única ocasión** para

que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días; de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia. *(…)* **5.** Ante la omisión del requisito señalado en el artículo 12, párrafo 1, inciso g, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante hasta por dos ocasiones para que lo subsane. De no hacerlo, o que el domicilio señalado no sea el correcto, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.	que los subsane o aclare dentro de **un** plazo improrrogable **de 48 horas**; de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** *(…)* **5. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
CAPÍTULO IV **De la Legitimación** **ARTÍCULO 13** **Legitimación** *(…)* **3.** Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes legítimos. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas por propio derecho.	**CAPÍTULO IV** **De la Legitimación** **ARTÍCULO 13** **Legitimación** *(…)* **3.** Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes legítimos**, atendiendo estrictamente a lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento**. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas por propio derecho. **REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
CAPÍTULO VI **De la recepción de la queja o denuncia, registro e integración de expedientes** **ARTÍCULO 15** **Recepción y remisión del escrito inicial a la Secretaría Ejecutiva** *(..)* **5.** La Secretaría Ejecutiva contará con los plazos establecidos en el Código y	**CAPÍTULO VI** **De la recepción de la queja o denuncia, registro e integración de expedientes** **ARTÍCULO 15** **Recepción y remisión del escrito inicial a la Secretaría Ejecutiva** *(..)* **5.** La Secretaría Ejecutiva contará con los plazos establecidos en el Código y

el presente Reglamento para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, y se contabilizará a partir del día en que reciba la queja o denuncia.	el presente Reglamento para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, y se contabilizará a partir del día en que reciba la queja o denuncia**, o bien, a partir de que cuente con los elementos necesarios para ello. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
CAPÍTULO VIII **De las Pruebas** **ARTÍCULO 23** **De los medios de prueba** **1.** Serán considerados como medios probatorios, los siguientes: *(…)* **e.** El reconocimiento o inspección judicial, entendido como el examen directo por quienes ejerzan la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados;	**CAPÍTULO VIII** **De las Pruebas** **ARTÍCULO 23** **De los medios de prueba** **1.** Serán considerados como medios probatorios, los siguientes: *(…)* **e. De** inspección, entendid**a** como el examen directo por **el personal habilitado para dichos efectos** para la verificación de **actos de naturaleza electoral** con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 24 **Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas** *(…)* **6.** El desahogo de los reconocimientos o inspecciones judiciales atenderá a lo siguiente: **a.** Las y los representantes partidistas pueden concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a las y los representantes	**ARTÍCULO 24** **Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas** *(…)* **6.** El desahogo de **las** inspecciones atenderá a lo siguiente: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **a.** Las y los representantes partidistas pueden concurrir **a la** inspección, siempre que **la autoridad lo considere necesario**. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a las y los representantes partidistas la realización de dicha inspección de

partidistas la realización de dicha inspección de manera inmediata; **b.** Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asienten los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar así como observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado; y	manera inmediata; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **b.** De **la** inspección judicial se elaborará acta en que se asienten los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar así como observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 25 **De la objeción** **1.** Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.	**ARTÍCULO 25** **De la objeción** **1. En la etapa de alegatos, l**as partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 26 **De las pruebas supervenientes** *(…)* **3.** Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la o el quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.	**ARTÍCULO 26** **De las pruebas supervenientes** *(…)* **3. Presentada** una prueba superveniente, se dará vista a la o el quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. **En el caso de pruebas supervenientes presentadas después del emplazamiento, se pondrán a la vista de las partes durante la audiencia a fin de que manifiesten lo que a su derecho corresponda. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
CAPÍTULO IX **De las Notificaciones** **ARTÍCULO 29**	**CAPÍTULO IX** **De las Notificaciones** **ARTÍCULO 29**

Reglas generales *(…)* **4.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Con este fin, el Consejo General emitirá un acuerdo a través del cual se haga del conocimiento de los sujetos regulados por el Código, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales. *(…)* **7.** Los acuerdos relativos a las solicitudes de adopción de medidas cautelares se notificarán por el medio más expedito. La o el Secretario Ejecutivo podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la o el Secretario correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016)** **8.** Para los efectos del artículo 115, fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, las o los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016)**	**Reglas generales** *(…)* **4.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** *(…)* **7.** Las **notificaciones se realizarán** por el medio más expedito. La o el Secretario Ejecutivo podrá ordenar su remisión **digital** a los órganos desconcentrados para que se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **8. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016) (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 30 **Notificaciones personales** *(…)* **2.** La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento: (…) **c.** Si la o el interesado o los autorizados no se encuentran en el	**ARTÍCULO 30** **Notificaciones personales** *(…)* **2.** La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento: (…) **c.** Si la o el interesado o los autorizados no se encuentran en el

domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá: *(…)* **V.** El señalamiento de la hora del día hábil siguiente, en que deberá esperar la notificación. *(…)* **e.** Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar, asimismo se procederá de manera inmediata a notificar por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior; y **3.** Las cédulas de notificación personal deberán contener: *(…)* **e.** Nombre y firma de la o el notificador, así como la firma de quien recibe la notificación. **4.** Sin excepción, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse	domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá: *(…)* **V.** El señalamiento de la hora en que deberá esperar la notificación, **debiendo mediar un plazo no menor de seis horas**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** *(…)* **e.** Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar. En autos se asentará razón de todo lo anterior. **En el caso de que impidan la fijación en el domicilio, se asentará razón de ello y se notificará por estrados**; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **3.** Las cédulas de notificación personal deberán contener: *(…)* **e.** Nombre y firma de la o el notificador, así como la firma de quien recibe la notificación **o la indicación por el notificador,** notificador, así como la firma de quien recibe la notificación **o la indicación por el notificador, de que se negó a firmar**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**

de la notificación, asentando la razón de la diligencia. *(…)* **7**. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten o que se formule el engrose correspondiente, entregando al denunciante y denunciada copia autorizada de la resolución.	**4.** Sin excepción, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva**,** el acuse de la notificación **y la razón de la diligencia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** *(…)* **7**. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, **entregando al denunciante y denunciada copia de la resolución. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
Artículo 35 **Medios de apremio y correcciones disciplinarias** **1.** Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de los cuales los órganos del OPLE que sustancien el procedimiento pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, y son los siguientes: (…) **c.** Multa que va desde los cincuenta hasta los cinco mil días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, misma que se aplicará de conformidad con lo establecido en el Código; y	**Artículo 35** **Medios de apremio y correcciones disciplinarias** **1.** Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de los cuales los órganos del OPLE que sustancien el procedimiento pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, y son los siguientes: (…) **c.** Multa que va desde los cincuenta hasta los cinco mil días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización, misma que se aplicará de conformidad con lo establecido en el Código; y
TÍTULO TERCERO **De las Medidas Cautelares** **CAPÍTULO ÚNICO** **Medidas Cautelares** **ARTÍCULO 38** **Reglas de procedencia** **1.** Las medidas cautelares sólo podrán ser dictadas por el Consejo General y la Comisión, a petición de parte o, de forma	**TÍTULO TERCERO** **De las Medidas Cautelares** **CAPÍTULO ÚNICO** **Medidas Cautelares** **ARTÍCULO 38** **Reglas de procedencia** **1.** Las medidas cautelares sólo podrán ser dictadas por la Comisión, a petición de parte o, de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. *(…)* **4.** La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos: *(…)* *(…)* **7.** La Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Comisión, tendrá por no presentadas las solicitudes de medidas cautelares cuando no se formulen conforme a lo señalado en el párrafo cuarto del presente artículo. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016)**	*(…)* **4.** La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos: *(…)* **No se entenderán como peticiones de medidas cautelares, las manifestaciones genéricas del promovente, si no reúnen los requisitos señalados en el presente párrafo. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** *(…)* **7.** La Secretaría Ejecutiva, tendrá por no presentadas las solicitudes de medidas cautelares cuando no se formulen conforme a lo señalado en el párrafo cuarto del presente artículo. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
Artículo 40 **Del trámite** (…) **4.** El acuerdo por el que se declare la procedencia, el desechamiento o bien, la no presentación de una solicitud de medida cautelar deberá notificarse a las partes, en los términos establecidos en el Código y el Reglamento.	**Artículo 40** **Del trámite** (…) **4.** El acuerdo por el que se declare la procedencia, **prevención,** el desechamiento o bien, la no presentación de una solicitud de medida cautelar deberá notificarse a las partes, en los términos establecidos en el Código y el Reglamento. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **5. Una vez notificado a las partes el Acuerdo de medidas cautelares, éste deberá subirse al portal oficial del OPLE. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
TÍTULO QUINTO	**TÍTULO QUINTO**

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR **CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Especiales** **ARTÍCULO 59** **Causales de desechamiento en el procedimiento especial sancionador** *(…)* **2.** Cuando exista desechamiento, en un plazo no mayor a veinticuatro horas la Comisión conocerá del acuerdo correspondiente y realizará las observaciones que correspondan.	**DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** **CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Especiales** **ARTÍCULO 59** **Causales de desechamiento en el procedimiento especial sancionador** *(…)* **2. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
Artículo 60 **De la admisión y el emplazamiento** *(…)* **3.** Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, la Secretaría Ejecutiva considera necesario el inicio de una investigación, dictará las medidas necesarias para llevarla a cabo, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios. **4.** Admitida la denuncia, Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a quien denuncie y a la o el denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la notificación de la admisión, haciéndole saber al denunciado la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus	**Artículo 60** **De la admisión y el emplazamiento** *(…)* **3. L**a Secretaría Ejecutiva **realizará únicamente las diligencias que deriven de las pruebas ofrecidas por el denunciante, sin que ello implique el perfeccionamiento de la denuncia o sus pruebas.** En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **4.** Admitida la denuncia, Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a quien denuncie y a la o el denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la notificación de la admisión, haciéndole saber al denunciado la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Y si procede, de las diligencias e

anexos. Y si procede, de las diligencias e investigaciones realizadas por la autoridad.	investigaciones realizadas por la autoridad. **El traslado de la documentación podrá hacerse en medio magnético. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 62 **Del turno del expediente, del informe circunstanciado y remisión del expediente al Tribunal Electoral Local** **1.** Concluida la audiencia, la Secretaría Ejecutiva remitirá de inmediato el expediente a la Comisión, junto con un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos: **2.** La Comisión en un plazo no mayor a veinticuatro horas conocerá el informe correspondiente y realizará las observaciones que correspondan.	**ARTÍCULO 62** **Del turno del expediente, del informe circunstanciado y remisión del expediente al Tribunal Electoral Local** **1.** Concluida la audiencia, la Secretaría Ejecutiva **elaborará** un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **2. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
	TRANSITORIOS **REFORMA DE ___ DE _____ DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG---/2017** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar como sigue: **"Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso ii); 5, párrafo 5, d. y f.; 6, párrafo 1, a., fracción II, b., fracción II, c. fracción II, d. fracciones II, III y IV, f., fracción II; 12, párrafo 1; 13, párrafo 3; 15, párrafo 5; 23, párrafo 1, e.; 24, párrafo 3, 5, 6, a., b.; 25, párrafo 1; 26, párrafo 3; 28, párrafo 3; 29, párrafo 4 y 7; 30 párrafo 2, b., c.V., e.,**

	3,e., 4 y 7; 38, párrafo 1 y 7; 60, párrafo 3 y 4; 62, párrafo 1; se adicionan los artículos 3, párrafo 1, inciso jj); 5, párrafo 1, h.; 6, párrafo 2; 7 párrafo 3; 38, párrafo último; se derogan los artículos 12, párrafo 5; 29, párrafo 8; 59, párrafo 2.; 62, párrafo 2;" **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio. **ARTÍCULO TERCERO.** Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. **ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

12. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen

sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga a el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

ARTÍCULO 3
Glosario
1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:
(…)
ii) Tribunal Electoral Local: Tribunal Electoral de Veracruz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

jj) UTOE: Unidad Técnica de Oficialía Electoral. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

CAPÍTULO II
De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones

ARTÍCULO 5
De las conductas sancionables
1. Constituyen infracciones de los partidos políticos:
(…)
h. Violencia política en contra de las mujeres; y (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

(…)
5. Constituyen infracciones de aspirantes y Candidatos Independientes:
(…)

d. Liquidar o pagar, así como aceptar, la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o en especie, fuera de los casos autorizados por la ley; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)
f. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, o en especie, fuera de los casos autorizados por la ley de cualquier persona física o moral; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 6
De las sanciones
1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a. Respecto de los partidos políticos:
(…)
II. Con multa de hasta diez mil días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

b. Respecto de las asociaciones políticas:
(…)
II.Con multa de hasta diez mil quinientos días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

c. Respecto de las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:
(…)

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

d. Respecto de las y los ciudadanos, de dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona moral:
(…)
II. Con multa de hasta quinientos días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización si se trata de ciudadanos, de las o los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
III. Con multa de hasta mil días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización, respecto de las personas morales; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
IV. Con multa de hasta dos mil días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización, cuando promuevan una denuncia frívola. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

f. Respecto de las y los aspirantes así como de candidatos independientes infractoras o infractores:
(…)
II.Con multa de hasta cinco mil días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. La sanción o amonestación podrá imponerse sin mayor trámite cuando los sujetos obligados no rindan la información en los términos requeridos por la autoridad. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
CAPÍTULO III
De los procedimientos sancionadores y las medidas cautelares

ARTÍCULO 7
De los procedimientos
(…)
3. En aquellos casos que, del escrito inicial no se advierta la vía para conocer de la conducta señalada, se ordenará formar Cuaderno de Antecedentes y se formularán las prevenciones necesarias al promovente. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES
CAPÍTULO III
De los requisitos del escrito de queja o denuncia

ARTÍCULO 12 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016)
Prevenciones
1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 12, párrafo 1, incisos a, b, c, d y g, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante hasta por única ocasión para que los subsane o aclare dentro de un

plazo improrrogable de 48 horas; de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

(…)

5. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

CAPÍTULO IV

De la Legitimación

ARTÍCULO 13

Legitimación

(…)

3. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes legítimos, atendiendo estrictamente a lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas por propio derecho. REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

CAPÍTULO VI

De la recepción de la queja o denuncia, registro e integración de expedientes

ARTÍCULO 15

Recepción y remisión del escrito inicial a la Secretaría Ejecutiva

(..)

5. La Secretaría Ejecutiva contará con los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, y se contabilizará a partir del día en que reciba la queja o denuncia, o bien, a partir de que cuente con los elementos necesarios para ello. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

CAPÍTULO VIII

De las Pruebas

ARTÍCULO 23

De los medios de prueba

1. Serán considerados como medios probatorios, los siguientes:

(…)

e. De inspección, entendida como el examen directo por el personal habilitado para dichos efectos para la verificación de actos de naturaleza electoral con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 24

Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas

(…)

6. El desahogo de las inspecciones atenderá a lo siguiente: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

a. Las y los representantes partidistas pueden concurrir a la inspección, siempre que la autoridad lo considere necesario. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a las y los representantes partidistas la realización de dicha inspección de manera inmediata; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

b. De la inspección judicial se elaborará acta en que se asienten los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar así como observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 25
De la objeción
1. En la etapa de alegatos, las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
ARTÍCULO 26
De las pruebas supervenientes
(…)

3. Presentada una prueba superveniente, se dará vista a la o el quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. En el caso de pruebas supervenientes presentadas después del emplazamiento, se pondrán a la vista de las partes durante la audiencia a fin de que manifiesten lo que a su derecho corresponda. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

CAPÍTULO IX
De las Notificaciones

ARTÍCULO 29
Reglas generales
(…)
4. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

7. Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito. La o el Secretario Ejecutivo podrá ordenar su remisión digital a los órganos desconcentrados para que se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

8. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG244/2016) (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 30
Notificaciones personales
(…)

2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

(…)
c. Si la o el interesado o los autorizados no se encuentran en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá:
(…)

V. El señalamiento de la hora en que deberá esperar la notificación, debiendo mediar un plazo no menor de seis horas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

e. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar. En autos se asentará razón de todo lo anterior. En el caso de que impidan la fijación en el domicilio, se asentará razón de ello y se notificará por estrados; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. Las cédulas de notificación personal deberán contener:
(…)

e. Nombre y firma de la o el notificador, así como la firma de quien recibe la notificación o la indicación por el notificador, notificador, así como la firma de quien recibe la notificación o la indicación por el notificador, de que se negó a firmar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. Sin excepción, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva, el acuse de la notificación y la razón de la diligencia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

7. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, entregando al denunciante y denunciada copia de la resolución. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

Artículo 35
Medios de apremio y correcciones disciplinarias
1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de los cuales los órganos del OPLE que sustancien el procedimiento pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, y son los siguientes:
(…)
c. Multa que va desde los cincuenta hasta los cinco mil días de salario de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización, misma que se aplicará de conformidad con lo establecido en el Código; y

TÍTULO TERCERO
De las Medidas Cautelares

CAPÍTULO ÚNICO
Medidas Cautelares

ARTÍCULO 38
Reglas de procedencia
1. Las medidas cautelares sólo podrán ser dictadas por la Comisión, a petición de parte o, de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.
(…)

4. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(…)

No se entenderán como peticiones de medidas cautelares, las manifestaciones genéricas del promovente, si no reúnen los requisitos señalados en el presente párrafo. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

7. La Secretaría Ejecutiva, tendrá por no presentadas las solicitudes de medidas cautelares cuando no se formulen conforme a lo señalado en el párrafo cuarto del presente artículo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
Artículo 40
Del trámite
(…)

4. El acuerdo por el que se declare la procedencia, prevención, el desechamiento o bien, la no presentación de una solicitud de medida cautelar deberá notificarse a las partes, en los términos establecidos en el Código y el Reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. Una vez notificado a las partes el Acuerdo de medidas cautelares, éste deberá subirse al portal oficial del OPLE. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Especiales

ARTÍCULO 59
Causales de desechamiento en el procedimiento especial sancionador
(…)

2. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

Artículo 60
De la admisión y el emplazamiento
(…)

3. La Secretaría Ejecutiva realizará únicamente las diligencias que deriven de las pruebas ofrecidas por el denunciante, sin que ello implique el perfeccionamiento de la denuncia o sus pruebas. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. Admitida la denuncia, Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a quien denuncie y a la o el denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la notificación de la admisión, haciéndole saber al denunciado la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Y si procede, de las diligencias e investigaciones realizadas por la autoridad. El traslado de la documentación podrá hacerse en medio magnético. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 62
Del turno del expediente, del informe circunstanciado y remisión del expediente al Tribunal Electoral Local

1. Concluida la audiencia, la Secretaría Ejecutiva elaborará un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

TRANSITORIOS

REFORMA DE ___ DE _____ DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG---/2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar como sigue: "Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso ii); 5, párrafo 5, d. y f.; 6, párrafo 1, a., fracción II, b., fracción II, c. fracción II, d. fracciones II, III y IV, f., fracción II; 12, párrafo 1; 13, párrafo 3; 15, párrafo 5; 23, párrafo 1, e.; 24, párrafo 3, 5, 6, a., b.; 25, párrafo 1; 26, párrafo 3; 28, párrafo 3; 29, párrafo 4 y 7; 30 párrafo 2, b., c.V., e., 3,e., 4 y 7; 38, párrafo 1 y 7; 60, párrafo 3 y 4; 62, párrafo 1; se adicionan los artículos 3, párrafo 1, inciso jj); 5, párrafo 1, h.; 6, párrafo 2; 7 párrafo 3; 38, párrafo último; se derogan los artículos 12, párrafo 5; 29, párrafo 8; 59, párrafo 2.; 62, párrafo 2;"

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación general de la normativa con el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso x) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el ---de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos; por **Unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y la Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión Especial de Reglamentos

Francisco Galindo García
Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos